



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E
INFRAESTRUCTURA.-** DIPUTADOS:
LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MARÍA
DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRECHEA, MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ, MANUEL ARMANDO
DÍAZ SUÁREZ, LUIS HERMELINDO
LOEZA PACHECO, WARNEL MAY
ESCOBAR Y VÍCTOR MERARI
SÁNCHEZ ROCA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 13 de diciembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura la iniciativa para modificar la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, suscrita por la diputada María de los Milagros Romero Bastarrechea, en nombre y representación de las diputadas integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 15 de mayo de 1999 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán ordenamiento que ha tenido dos reformas, siendo la última modificación el 28 de diciembre de 2016 publicada en el decreto 428 en el referido medio de divulgación oficial.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

En esencia el ordenamiento en la materia tiene por objeto regular el servicio de transporte, tanto público como particular, en sus diferentes tipos, y los servicios auxiliares de éstos.

SEGUNDO.- En fecha 10 de diciembre del año 2018 fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, suscrita por la diputada María de los Milagros Romero Bastarrechea, en nombre y representación de las diputadas integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano.

La signante señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

"El transporte público es un derecho que tenemos como ciudadanos, y es obligación del Gobierno del Estado otorgárnoslos con eficacia, higiene, regularidad, seguridad y buen trato. Lamentablemente la realidad del servicio de transporte en Yucatán está muy lejos de ser la ideal.

Muchas de las carencias que hoy presenta el servicio de transporte público se deben, por una parte, a que la ley que lo regula es vieja y ha dejado de tener vigencia luego de 19 años de existencia, y otra a que la visión con que fue creada no estuvo centrada en las necesidades ciudadanas.

...

La movilidad urbana es un tema de fundamental importancia para los ciudadanos, en especial para quienes habitan las grandes ciudades. La necesidad de traslado que todos tenemos requiere de condiciones físicas, técnicas y normativas que lo garanticen.

Las leyes de transporte deben concebirse como un medio para hacer efectivo el derecho a la movilidad ciudadana a través de servicios como el transporte público de pasajeros. Para ello, necesitamos normas modernas y actualizadas.

La Ley de Transporte del Estado de Yucatán tiene, entre sus grandes inconvenientes que carece de una visión centrada en el ciudadano usuario y se estructura con la idea de regular el servicio y normar el uso de las concesiones.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Uno de los principales errores de la Ley de Transporte es otorgar las concesiones con la finalidad de que el servicio de transporte público se "explotado". Esa sola disposición evidencia una concepción errónea de dicho servicio, la cual ha servido para que los concesionarios se sientan dueños del mismo, en perjuicio de los ciudadanos.

Consideramos que dicho error debe corregirse y así evitar que los usuarios sigan siendo considerados como un medio de explotación y no como tenedores de un derecho.

Por ello, la reforma que proponemos da un paso adelante hacia considerar el transporte público como parte del derecho fundamental a la movilidad de todos los ciudadanos.

Proponemos poner al ciudadano como principal destinatario de la norma puntualizando sus derechos como usuario del servicio, y desplazamos la visión centrada en el servicio y en el concesionario.

Proponemos reconocer y garantizar los derechos que tienen los ciudadanos como usuarios del servicio público de transporte. Y para ello, asegurar el respeto a dicho derecho a través de disposiciones sancionadoras que busquen, más que inhibir conductas, incentivar acciones que redunden en una nueva cultura caracterizada por un servicio público de transporte de calidad y centrado en el usuario.

Con ello, y con el compromiso y trabajo coordinado de autoridades y concesionarios o permisionarios se podrá ofrecer a los usuarios un servicio público eficaz y de calidad.

En la nueva concepción del servicio público de transporte de personas se dejarán atrás conductas discriminatorias, y se privilegiará la igualdad y el buen trato para todos. Con las reformas que proponemos evitaremos que los conductores de los autobuses decidan a quien sí y a quien no dar parada, así como el mal trato dado a jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros.

Para contribuir a resolver la problemática planteada, y garantizar que los ciudadanos que usen el servicio público de transporte en el estado lo reciban en condiciones de máxima seguridad, eficiencia, buen trato, y en forma oportuna y sin discriminación; lograr que los concesionarios y los operadores de los autobuses ofrezcan un mejor servicio en general, y finalmente para dar pasos hacia una mejor movilidad, es que proponemos reformar parte de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán...."

TERCERO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 13 de diciembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 19 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre las disposiciones de vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en la vías públicas.

SEGUNDA.- En todas las ciudades del mundo existe la oferta de transportarse en unidades que dan ese servicio al público como sustituto del vehículo particular. En la mayoría de los casos se debe a la incapacidad económica de poseer un vehículo propio y en otros menores, por el bajo costo y rapidez, como es el caso del tren suburbano llamado "metro" o las unidades colectivas accesibles y seguras.

El transporte es un elemento constitutivo de la vida urbana que pretende mejorar la calidad de vida y economía de la población, sin embargo no puede dejarse de lado el deterioro que ocasiona al medio en todas sus aristas, ello como resultado del número excesivo de unidades circulando y el consumo de energéticos; lo anterior



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

sin duda constituye una causa de degradación que repercute en todos los sectores de la población.¹

Ante ello, cobra relevancia y causa preocupación constatar que los problemas del transporte urbano en nuestras ciudades se han agudizado, especialmente en las zonas conurbadas o áreas metropolitanas, sobre todo por un crecimiento urbano desorganizado, escasas vías de comunicación y estrechez de las mismas esto de igual manera genera impactos ambientales negativos.

En general, el transporte urbano ha sido relegado como un tema adicional al desarrollo de las urbes, y por tanto tradicionalmente descuidado, sus efectos son visibles sobre todo por el importante déficit en su manejo, aunado a ello también son evidentes los altos costos sociales que provoca la omisión en su regulación, tal como pueden ser la contaminación ambiental, las demoras en la prestación de servicios viales y el malgasto de recursos.

En tal sentido, quienes integramos este cuerpo colegiado coincidimos que uno de los problemas que afecta directamente en la calidad de vida es precisamente por la desatención a las regulaciones del transporte público y el interactuar de la ciudadanía en su uso, pues al no existir un control y supervisión del cumplimiento con las normas de su constitución, manejos, desarrollo y operación, sobreviene un caos de proporciones urbanísticas que aquejan a la población.²

¹ LIZÁRRAGA, C. (2006), "Movilidad urbana sostenible: un reto para las ciudades del siglo XXI", en *Economía, Sociedad y Territorio*, vol. VI, Granada, España, Universidad de Granada, 39p.

² MONTEZUMA, (2008), "Presente y futuro de la movilidad urbana", en *Rizoma* Nuevo León, 2p.



Bajo tales ideas, se precisa fundamental que los usuarios ejerzan y hagan valer los derechos de seguridad, cortesía, comodidad y precio justo por el pasaje en un servicio público, no sin dejar de lado que el prestador del servicio o concesionario requiere de apoyos, facilidades crediticias y revisión periódica del precio del boleto, pues es innegable que las condiciones económicas en México se han visto mermadas por políticas que repercuten directamente del costo de inversión de insumos, de ahí que también deban integrarse condiciones y acciones para aparejar los costos reales de operación en relación a la inflación y otros factores que inciden indiscutiblemente en cómo se presta el servicio de transporte público.

De ahí que se torne fundamental la instrumentación que ejerza el poder público para convertirse en un canal donde puedan darse factores claros y objetivos en la solución de problemáticas de toda índole y mantener políticas estatales a fin de evitar que perjuicio a las partes que integran el binomio usuario - prestador.

TERCERA.- Como vemos, muchas de las carencias que hoy presenta el servicio de transporte público se deben, por una parte, a que el ordenamiento en la materia es añejo, y por otra, el desarrollo y evolución constante de las necesidades en los núcleos de población que día con día demandan mejores condiciones, sin embargo también es necesario reconocer que al paso de más de diecinueve años de existencia se han realizado reformas en busca de contar con una ley congruente a la visión de los requerimientos de este nuevo siglo.

No es un tema menor que el acceso a condiciones de un transporte público digno devenga de un derecho ciudadano, ampliamente discernido en los derechos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

de la ciudad³ y es obligación del Gobierno del Estado otorgarla en los términos y condiciones pero sin discriminar ninguna de las principales exigencias del ciudadano, es decir, que se preste con eficacia, higiene, regularidad, seguridad y buen trato.

Abundando en lo anterior no se es omiso en cuanto a los postulados de la movilidad urbana, cuyo eje central es el enorme baluarte que representa su materialización para las grandes ciudades, pues uno de sus puntos torales estriba en la necesidad de traslado, dígame sus condiciones físicas, técnicas y normativas que lo garanticen.⁴

Por todo lo anterior, resulta necesario que en las leyes de transporte se conciban como un medio para hacer efectivo el derecho a la movilidad ciudadana a través de servicios como el transporte público de pasajeros, es por ello que necesitamos normas modernas y actualizadas.

CUARTA.- Ante este escenario es de suma importancia integrar a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán las herramientas adecuadas para superar y acotar las grandes demandas, lo que se presume debe construirse con base a una visión centrada en el ciudadano en su carácter de usuario, precisamente para dotar los servicios públicos en la materia en términos de una estructura novedosa y que responda al actual entorno social y económico.

En ese contexto los suscritos vemos la necesidad de brindar una perspectiva social y humanista al orden normativo, y por ello se considera prioritario apartarnos del razonamiento de la simple explotación de un servicio público, pues como hemos

³ <http://es.unhabitat.org/tag/derecho-a-la-ciudad/>

⁴ Banco Mundial, *Una estrategia federal para la movilidad sustentable de las ciudades mexicanas, informe final*, 2013.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

argumentado se requiere una cultura integradora en la cual los sistemas públicos se adecuen al avance de la sociedad yucateca, por lo que implica también que la interacción entre todos sus factores vayan en beneficio de toda la ciudadanía y no solo en los que lo usan, en el entendido que se trata de un derecho difuso cuyo ejercicio impacta en todos los sectores estatales.

Por ello, la reforma que proponemos da un paso adelante al considerar el transporte público como parte del derecho fundamental a la movilidad de todos los ciudadanos y que sin duda alguna incorpora condiciones perfectibles pero que coincidimos representan un gran avance en su actual concepción.

QUINTA.- En tales términos las y los legisladores que formamos parte de este órgano de decisión legislativa consideramos viable el contenido de la iniciativa la cual nos permitirá aminorar y sensibilizar en busca de erradicar gradualmente una problemática que se padece cotidianamente por muchos usuarios del transporte quienes por diversas razones optan por los servicios concesionados a transportistas y que forman parte de todo un complejo andamiaje que debe girar en torno al derecho de las personas en la ciudad.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta comisión permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

18 y 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de derechos de los usuarios

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 y 5; se reforman las fracciones VII, XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6; se reforma la fracción V del artículo 12; se reforman las fracciones XIII y XIV, y se recorre la actual fracción XIV para quedar como fracción XV del artículo 35; se reforma el primer párrafo, así como la fracciones IX y se adiciona la fracción X, y se recorre el actual contenido fracción X para quedar como fracción XI del artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 74; se reforma el artículo 77; y se adiciona un artículo 77 Bis, todos de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El servicio de transporte, tanto público como particular, que se preste en el Estado, garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

Artículo 5.- Son sujetos de esta ley las personas físicas o morales que pretendan efectuar o efectúen servicios de transporte público o particular en el Estado, o que lo reciban como usuarios, de conformidad con las disposiciones de la misma, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.-...

I. a la VI. ...

VII. Concesionario: Es la persona física o moral que cuenta con el derecho que otorga el Ejecutivo del Estado para prestar el servicio público de transporte.

VIII. a la XV. ...

XVI. Constancia: el documento, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza a una empresa de redes de transporte para promover, administrar u operar plataformas tecnológicas;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

XVII. Certificado vehicular: el documento, expedido por la Dirección de Transporte, mediante el cual se autoriza a un operador, y su vehículo, para prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, y

XVIII. Usuario: Es la persona física que usa el servicio de transporte prestado por un concesionario, sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo 12.-...

I. a la IV. ...

V. Disponer la implementación de las medidas necesarias, para evitar que en la prestación del servicio público de transporte, se realicen prácticas monopólicas, de competencia desleal, o discriminatorias contra los usuarios, que atenten contra la generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

VI. a la XV. ...

Artículo 35.-...

I. a la XII. ...

XIII. Proporcionar a las autoridades de transporte toda la información que le sea requerida, para conocer y evaluar la forma de prestación de dichos servicios;

XIV. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta ley, y

XV. Las demás que señalen esta ley, su reglamento, la concesión y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Son causales de revocación de la concesión o permiso:

I. a la VIII. ...

IX. Prestar un servicio distinto del autorizado;

X. Violar reiteradamente alguno de los derechos del usuario establecidos en el artículo 77 de esta ley, y

XI. Cometer infracciones graves en más de dos ocasiones a las disposiciones establecidas en esta ley, su reglamento y la concesión, que no sean causas específicas de revocación, de conformidad con las fracciones anteriores.

Artículo 74.- Los usuarios tienen derecho a recibir el servicio público de transporte en forma regular, continua y permanente, en condiciones de seguridad, comodidad, higiene, respeto e igualdad. Cualquier persona puede hacer uso del servicio de transporte previo pago de la tarifa autorizada, salvo en los siguientes casos:

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

I. a la III. ...

...

Artículo 77.- Los usuarios del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos:

- I. A que los operadores respeten su solicitud de servicio, siempre que hagan esta en los paraderos establecidos,
- II. Recibir el servicio de transporte, previo pago de la tarifa autorizada,
- III. Recibir boleto con seguro para viajero,
- IV. El ascenso y el descenso en los paraderos autorizados,
- V. A que el vehículo cubra todo el recorrido por la ruta autorizada,
- VI. A la seguridad de la frecuencia de los autobuses, en los horarios autorizados,
- VII. A viajar con un menor de cinco años sin que este pague boleto,
- VIII. A ser tratado con cortesía por parte del operador del vehículo,
- IX. Abordar completamente el vehículo, antes de que el operador lo ponga en movimiento.
- X. Descender completamente del vehículo, antes de que el operador lo ponga en movimiento,
- XI. Recibir el servicio en vehículos limpios,
- XII. Recibir el servicio en vehículos que cuenten con bancas en buen estado de conservación,
- XIII. A que se les respeten las tarifas autorizadas, incluyendo las preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad,
- XIV. A no ser discriminado al solicitar el servicio, por razones de edad, género, condición económica o aspecto físico,
- XV. Recibir el pago del seguro del viajero en caso de ser lesionado en accidente del vehículo que lo transporta.

La violación reiterada de los derechos contenidos en el presente artículo será sancionada con retiro de las unidades de transporte, multas económicas y suspensión o revocación de la concesión o permiso, en términos de lo establecido en la presente ley y su reglamento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Artículo 77 Bis.- Los usuarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar el servicio en los paraderos autorizados;
- II. No ocupar los espacios designados como exclusivos para usuarios con alguna preferencia por género, edad o discapacidad;
- III. No proferir insultos o palabras altisonantes cuando se encuentre a bordo del vehículo;
- IV. No ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes cuando se encuentre a bordo del vehículo;
- V. No realizar actos contra la moral o contra la seguridad de otros usuarios;
- VI. No tirar basura dentro de los vehículos;
- VII. No dañar, destruir o pintar los asientos de los vehículos;
- VIII. No faltarle al respeto al conductor del vehículo, ni a cualquiera de los demás usuarios;
- IX. Conservar el boleto de pago mientras se encuentre en el vehículo, así como mostrárselo a los inspectores que se lo soliciten;
- X. Guardar orden y compostura al estar dentro del vehículo;
- XI. No viajar con animales en los vehículos, con excepción de perros guías de personas con discapacidad visual, y
- XII. No viajar con objetos que puedan atentar contra la integridad física de los demás usuarios.

En caso de la omisión de alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, el operador podrá solicitar al usuario que abandone el vehículo.

Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Disposiciones reglamentarias

El titular del Poder Ejecutivo Estatal dictará lo correspondiente a efecto de establecer en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán las disposiciones que permitan la vigencia de las disposiciones contenidas en este decreto.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tercero. Disposiciones complementarias

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Gobierno del Estado de Yucatán deberá implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones ordenadas en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
SECRETARIO	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, materia de derecho de los usuarios.


5

4



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VOCAL	 DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		 J
VOCAL	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, materia de derecho de los usuarios.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"